



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0008/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171323001093
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Del expediente DGJ/SVR/VV/EM/587/2023 del 6 de Junio del 2023, se solicita copia certificada del mismo. Derivado de la visita del INVEA a negocio mercantil Wheeler Pro Fitness y/o Master Gym Fitness.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el sujeto obligado informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación, por lo que se informa que el expediente solicitado, no corresponde a ningún procedimiento de verificación administrativa ejecutada en alguna de las materias del instituto, además se informa que el expediente solicitado corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, por lo que se orienta a solicitar la información ante la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De acuerdo con el Folio 090171323001093, en donde la respuesta proporcionada comentando que el expediente solicitado NO CORRESPONDE a las utilizadas por el Instituto en cuestión. Sin embargo, es de saber que el número de expediente solicitado corresponde perfectamente a la nomenclatura de la Dirección General Jurídica de Instituto de Verificación Administrativa localizado en Aldama No 63, esquina Ayuntamiento. Barrio San Lucas. Alcaldía Iztapalapa. Expediente el cual tengo la certeza de que existe debido a que lo he verificado al solicitar información en la explanada de dicha delegación. Este expediente versa sobre la falta documental (Uso de suelo, Protocolo interno y notificación) del Negocio de tipo mercantil tipo "gimnasio" de Nombre "Wheeler pro fitness Y/O Master Gym Fitness"	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Expedientes administrativos, faltas, calificación.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0008/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171323001093**, mediante la cual requirió:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

“Del expediente DGJ/SVR/VV/EM/587/2023 del 6 de Junio del 2023, se solicita copia certificada del mismo

Derivado de la visita del INVEA a negocio mercantil Wheeler Pro Fitness y/o Master Gym Fitness...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de diciembre de 2023, el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio INVEA/DG/DESC/3721/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...
LIC. ELSA LUZ MARÍA DÍAZ CEJA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública realizada a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171323001093**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Del expediente DGJ/SVR/VV/EM/587/2023 del 6 de Junio del 2023, se solicita copia certificada del mismo.”

Esta Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa ejecutados en las materias competencia del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción III, 4, 17, apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que se da respuesta a la persona interesada en los términos siguientes:

Una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento al solicitante que el expediente señalado en la solicitud de información no corresponde a ningún procedimiento de verificación administrativa ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto.

Ahora bien, dicho expediente se advierte que corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, asimismo es preciso señalar que es atribución de dicha Alcaldía ordenar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que es ese el sujeto obligado competente para dar atención a su requerimiento de información; lo que se informa para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS TOMÁS SÁNCHEZ OLVERA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Es importante destacar que la nomenclatura alfanumérica referida del expediente, ésta NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año.

- **Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación**, atendiendo su solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DESC/3721/2023**, de 01 de diciembre de 2023, signado por el Lic. Carlos Tomás, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento al solicitante que el expediente señalado en la solicitud de información no corresponde a ningún procedimiento de verificación administrativa ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto.

Ahora bien, dicho expediente se advierte que corresponde a la **Alcaldía Iztapalapa**, asimismo es preciso señalar que es atribución de dicha Alcaldía ordenar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado B, fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que es ese el sujeto obligado competente para dar atención a su requerimiento de información; lo que se informa para los efectos a que haya lugar.

Por lo que, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información de www.plataformadetransparencia.org.mx

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la UT: Mtra. Laura Patricia Jiménez Castro
Dirección: Aldama No 63, esquina Ayuntamiento.
Barrio San Lucas, CDMX, Alcaldía Iztapalapa C.P.09000
Teléfono: 5554451053 y 558044140 ext. 1314
Correo: iztapalapatransparente1@hotmail.com

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Unidad de Transparencia INVEA <oiip.inveadf@cdmx.gob.mx>

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090171323001093

1 mensaje

Gustavo Zanabria Becerra <gzanabriab@cdmx.gob.mx>
Para: UT INVEADF <oiip.inveadf@cdmx.gob.mx>

30 de noviembre de 2023, 12:38

Sobre el particular y después de realizar una lectura a la solicitud **090171323001093**, se realizó una búsqueda en los registros de esta Dirección, no localizando información al respecto al expediente DGJ/SVR/VV/EM/587/2023; lo anterior con fundamento en el artículo 17, Apartado D, fracciones II y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa.

Es importante destacar que la nomenclatura alfanumérica referida del expediente, ésta NO CORRESPONDE a las utilizadas por este Instituto las cuales son INVEACDMX/OV/ ó INVEADF/OV/ seguidas de las materias de competencia, el número de expediente y el año.

Se destaca que la atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, se da en cumplimiento al oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0179/2022 signado por la Directora Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismo en el cual se nombró al Subdirector de Elaboración de Ordenes de Verificación, **como enlace de acceso de información de la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa.**

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"De acuerdo al Folio 090171323001093, en donde la respuesta proporcionada comentando que el expediente solicitado NO CORRESPONDE a las utilizadas por el Instituto en cuestión. Sin embargo, es de saber que el número de expediente solicitado corresponde perfectamente a la nomenclatura de la Dirección General Jurídica de Instituto de Verificación Administrativa localizado en Aldama No 63, esquina Ayuntamiento. Barrio San Lucas. Alcaldía Iztapalapa. Expediente el cual tengo la certeza de que existe debido a que lo he verificado al solicitar información en la explanada de dicha delegación. Este expediente versa sobre la falta documental (Uso de suelo, Protocolo interno y notificación) del Negocio de tipo mercantil tipo "gimnasio" de Nombre "Wheeler pro fitness Y/O Master Gym Fitness" A su vez, se solicitó dicha información a la Responsable de la UT: Mtra Laura Patricia Jiménez Castro sin recibir respuesta al día de hoy 26 de diciembre de 2023. Se anexa evidencia de correo electrónico en el cual se solicita Copia certificada del expediente EM 587/2023."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 24 de enero de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0121/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 16 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.
ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS
DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 24 de enero de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0121/2024**, de fecha 24 de enero de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Mediante respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación a la solicitud de información recurrida, se hizo de conocimiento en cuanto a:

"...Del expediente DGJ/SVR/VV/EM/587/2023 del 6 de Junio del 2023, se solicita copia certificada del mismo..."

Al respecto se hizo de conocimiento de manera fundada y motivada que el expediente señalado en la solicitud de información no correspondía a ningún procedimiento de verificación administrativa ejecutado en alguna de las materias competencia de este Instituto.

Asimismo se señaló que dicho expediente **correspondía a la Alcaldía Iztapalapa**, toda vez que dicha alcaldía cuenta con atribución para ordenar visitas de verificación administrativa en las materias de su competencia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartado A, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, precepto legal que se citan para pronta referencia:

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;*
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*
- j) Protección de no fumadores;*
- k) Protección Ecológica;*
- l) Servicios de alojamiento, y*
- m) Uso de suelo;*

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación..." (Énfasis añadido))

Una vez planteado lo anterior, al ser una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, aún en el supuesto de que no lo invoquen las partes y más aún cuando éstas la proponen, esta autoridad somete a consideración del órgano garante la siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite Solicitud.

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>
Para: "O.I.P. IZTAPALAPA" <iztapalapatransparente@hotmail.com>
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

24 de enero de 2024, 14:44

Estimado titular de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa**, por medio del presente correo se hace de su conocimiento que este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **090171323001093**, la cual después de realizar una búsqueda en los archivos de este Instituto no se localizó la información requerida, toda vez que la nomenclatura alfanumérica **NO CORRESPONDE** a las utilizadas por este Instituto por lo que se considera que ese Sujeto Obligado pudiera detentar la información del interés del solicitante, por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacérselo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720
Tel. 554737-7700 Ext. 1460
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>
<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

 090171323001093.pdf
301K

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

El sujeto obligado informa que es incompetente para atender la solicitud, ya que el expediente solicitado no está radicado en la Subdirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, así mismo se informa que es competencia de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que en respuesta complementaria se realiza la remisión de la solicitud antes la Alcaldía Iztapalapa.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Así mismo es importante mencionar que la dirección proporcionada por la persona recurrente (*Sin embargo, es de saber que el número de expediente solicitado corresponde perfectamente a la nomenclatura de la Dirección General Jurídica de Instituto de Verificación Administrativa localizado en Aldama No 63, esquina Ayuntamiento. Barrio San Lucas. Alcaldía Iztapalapa*) pertenece al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, como se muestra a continuación:

The screenshot shows the website of the Alcaldía Iztapalapa. The main navigation bar includes 'INICIO', 'NOTICIAS', 'CONTACTO', 'TRÁMITES Y SERVICIOS', 'TRANSPARENCIA', and 'ALCALDÍA'. The 'TRÁMITES - REQUISITOS' section is active, displaying a form for requesting road signs. The form includes fields for 'Nombre completo del solicitante', 'Permiso del subscritor (cabe y número)', 'Entre qué calles se encuentra el domicilio', 'Colonia', 'Código Postal', and 'Teléfono y correo electrónico para aclaraciones y notificaciones'. Below the form, there are sections for 'OBSERVACIONES', 'COSTO: Sin Costo', 'TIEMPO DE RESPUESTA O REALIZACIÓN: 20 Días Hábiles', and 'REPORTAR CUALQUIER ANOMALÍA EN: Contraloría General del Distrito Federal, Av. Taxcoaque, No. 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 56-27-97-00, Extensión: 50290, 50293 y 50295; HONESTEL al teléfono: 5533-5033'. A map of the area is shown on the right side of the page, with a red pin indicating the location of the 'Dirección Oficina Central'.

Mismo que puede ser consultado en el siguiente Link:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/servicios/006.html>

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de correo electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones) así mismo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 de enero de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

24/1/24, 14:44

Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite Solicitud.



Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite Solicitud.

1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

24 de enero de 2024, 14:44

Para: "O.I.P. IZTAPALAPA" <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infoodmx.org.mx>

Estimado titular de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa**, por medio del presente correo se hace de su conocimiento que este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio **090171323001093**, la cual después de realizar una búsqueda en los archivos de este Instituto no se localizó la información requerida, toda vez que la nomenclatura alfanumérica **NO CORRESPONDE** a las utilizadas por este Instituto por lo que se considera que ese Sujeto Obligado pudiera detentar la información del interés del solicitante, por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacérselo saber al solicitante.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Elsa Luz María Díaz Ceja

Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Instituto de Verificación Administrativa, CDMX


Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,

Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720

Tel. 554737-7700 Ext. 1460

<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>

<http://to7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php>

 090171323001093.pdf
301K

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Enero de 2024 a las 14:51 hrs.
e3e8e556636f51c4026cfc9904586c0d

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0008/2024

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA